

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES AL PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 21 DE FEBRERO DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA APERTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS LOS DÍAS NO LECTIVOS.**

Desde la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio se promueve la tramitación del proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Acuerdo de 21 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a ayuntamientos para la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los colegios públicos los días no lectivos.

En relación al mismo se emite el presente informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

### **1. Objeto del proyecto.**

El presente proyecto tiene como objetivo introducir en las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a ayuntamientos, para la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los colegios públicos los días no lectivos, las siguientes modificaciones:

- Se modifica el título en el que se refleja el programa “Patios Abiertos”.
- Se incluye el programa “Patios Abiertos”, que complementa las actuaciones ya previstas en las normas vigentes, que consiste en la concesión directa de ayudas a los ayuntamientos por la apertura de los colegios públicos en horario vespertino, para facilitar que los alumnos puedan hacer uso libre de las instalaciones bajo la supervisión y vigilancia de personal destinado a tal fin.
- En relación con las cuantías de las ayudas, se modifican los tramos reduciendo el número de actividades de cada tramo y se elimina el número de sesiones de cada actividad, con la finalidad de facilitar a los ayuntamientos la realización de las mismas y dar cabida al programa “Patios Abiertos”.
- Se modifica la difusión y publicidad, en lo relativo a los logos, simplificando la redacción al establecer que se deben incorporar los logotipos de la consejería competente en materia de Educación.

## **2. Ámbito competencial.**

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

De acuerdo con el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a ésta la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 6.3.j) reconoce el derecho básico del alumnado a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Para dar cumplimiento a esta disposición y para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, recuperó en 2024 el programa que atiende las necesidades de actividades extraescolares y la puesta en marcha del programa de colegios abiertos en días no lectivos, mediante la aprobación del Acuerdo de 21 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a Ayuntamientos, para la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los colegios públicos.

Se procede ahora a la modificación de las referidas normas reguladoras del procedimiento de concesión directa con el objetivo fundamental de completar las actuaciones ya previstas con el Programa "Patios Abiertos" que, como se ha manifestado, consiste en la apertura de los colegios públicos en horario vespertino con el fin de contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar y reforzar las medidas encaminadas a paliar el problema histórico de la progresiva pérdida de un lugar en el que jugar con seguridad una vez finalizadas las clases.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, constando, en aplicación del artículo 4.6 de la citada ley, el informe justificativo del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de 23 de abril de 2025, de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa.

Corresponde la aprobación de las normas reguladoras de concesión de las ayudas al Consejo de Gobierno mediante Acuerdo, de conformidad con el artículo 4.5.c) 1º de la citada ley, al existir una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de la aprobación. Por tanto, corresponde, asimismo, al Consejo de Gobierno la modificación de dichas normas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es el órgano de la Comunidad de Madrid que tiene encomendadas las competencias en relación con la educación, las universidades y la investigación, de acuerdo con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto de Acuerdo.

### **3. Naturaleza jurídica y rango normativo.**

El presente Acuerdo tiene los caracteres propios de una disposición de carácter general, en cuanto que innova el ordenamiento jurídico y se dicta con vocación de permanencia, destinándose a una pluralidad indeterminada de sujetos.

La competencia para la aprobación de esta modificación corresponde, como se ha señalado, al Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo, al ser aquél el órgano competente para la aprobación de este tipo de normas reguladoras, de conformidad con el artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, por existir una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de la aprobación.

En consecuencia, tanto la naturaleza jurídica como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

## 4. Tramitación.

### 4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y con las normas que se relacionan a continuación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real de Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la anterior normativa, se han sustanciado los siguientes trámites:

### 4.2. Plan Estratégico de Subvenciones.

De acuerdo con los artículos 4.bis de la Ley /1995, de 8 de marzo y el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha publicado en el BOCM de 13 de marzo de 2025 la Orden 572/2025, de 27 de febrero, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio en el ámbito de las becas y ayudas al estudio en los cursos escolares 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028.

Mediante Orden 1010/2025, de 30 de marzo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se procedió a la corrección de errores de la orden anterior.

### 4.3. Consulta pública.

Este proyecto de normas reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque no se trata de una iniciativa

reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, regula aspectos parciales de la materia y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### 4.4. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en su versión abreviada, elaborada por el órgano promotor, que se ajusta a las exigencias del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de subvenciones.

La memoria expone la conformidad de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresa la oportunidad de la propuesta, realiza una descripción de su contenido y de la tramitación, expone las modificaciones introducidas en el nuevo proyecto de normas reguladoras, incluye la base jurídica y rango normativo del proyecto, refiere el impacto presupuestario que comporta la nueva regulación e incluye, asimismo, los correspondientes apartados sobre las cargas administrativas y la evaluación de la propuesta.

#### 4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes:

- De conformidad con el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, consta en el expediente el **informe del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades** de 23 de abril de 2025, en el que se justifican las razones que aconsejan acudir al procedimiento de concesión directa en relación con la nueva línea de ayudas.

- De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha emitido informe por la **Dirección General de la Mujer** con fecha 29 de abril de 2025, en el que se aprecia un impacto positivo de la disposición por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley



Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe por la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, con fecha 25 de abril de 2025, en el que estima que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la conciliación de la vida laboral y familiar y refuerza las medidas encaminadas a paliar el problema histórico de la progresiva pérdida de un lugar en el que jugar con seguridad una vez finalizadas las clases, contribuyendo a paliar las adicciones a las pantallas.

- De conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia** ha emitido informe favorable con fecha 29 de abril de 2025 sobre el proyecto.

- El proyecto cuenta también con informe favorable de 27 de marzo de 2025 de la **Delegada de Protección de Datos** en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

No se han recabado informes de la Dirección General de Trabajo ni de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, ni tampoco de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, porque el contenido del Acuerdo que se tramita no afecta al ámbito de competencias de dichos centros directivos: en cuanto a la no inclusión en las normas de criterios de creación de empleo estable, no varían las circunstancias que justificaron dicha omisión en la tramitación inicial de las normas; por lo que respecta a la no consideración de las becas como ayudas de Estado, no se introduce con este proyecto de Acuerdo ninguna variación que pueda justificar una nueva petición de informe, entendiéndose que este tipo de actividades no tienen la consideración de económicas; por último, tampoco se ven afectadas las condiciones de pago de las ayudas.

#### 4.6. Trámite de audiencia e información públicas.

La presente propuesta normativa no se ha sometido al trámite de audiencia previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, puesto que las normas reguladoras de subvenciones no afectan a los derechos e intereses legítimos de las personas.

#### 4.7. Trámites pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de la Abogacía General.



Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

## **5. Contenido.**

Desde el punto de vista material, la modificación proyectada respeta el contenido mínimo que para las bases reguladoras señalan el artículo 17, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la parte que es básica, así como los artículos 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y 2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

## **6. Otras consideraciones.**

Si bien el proyecto de modificación de las normas reguladoras no comporta en sí mismo gasto de ningún tipo, las convocatorias de ayudas que se aprueben a su amparo, se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M "Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio", dentro del subconcepto económico 46309 "Corporaciones locales".

Para la financiación de estas ayudas se prevé un crédito de 8.077.425 euros para cada curso escolar. El gasto se realiza en las dos anualidades del curso escolar.

Previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto, el órgano concedente publicará la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión.

## **7. Conclusión.**

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de modificación de normas reguladoras se consideran adecuados a la legalidad vigente.

Madrid, a fecha de firma.  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Paz Cuesta Pedrajas